AÑO DE 1854. *Martes 19 de agosto.* NÚMERO 99.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 772.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha expuesto mi Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda reformado el regimiento de infantería Reina Gobernadora, núm. 27.

Art. 2.º Sobre la base de este se reorganiza el de Córdoba núm. 10, extinguido en 27 de febrero de este año.

Art. 3.º El regimiento de Cuenca, que á su reorganizacion se le asignó el núm. 10, tendrá en lo sucesivo el núm. 27 en el orden de antigüedad.

Art. 4.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á 10 de agosto de 1854.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 1.º—Circular.

Deseando la Reina que todas las operaciones relativas á la eleccion de Diputados á las Córtes constituyentes se verifiquen dentro del plazo mas breve posible, se ha servido mandar haga á V. S. las prevenciones siguientes:

1.ª El dia 6 de setiembre próximo deberán estar formadas las listas de que habla el artículo 12 de la ley electoral de 20 de julio de 1837.

2.ª Dentro del mismo término verificará la Diputacion provincial la division de los pueblos de la provincia en distritos electorales, segun se previene en el art. 19 de la misma ley.

3.ª El dia 12 de setiembre deberán hallarse en los respectivos pueblos las listas electorales, que se expondrán al público por espacio de los 15 dias que se marcan en el art. 13 de la citada ley, para los efectos prevenidos en su art. 16.

4.ª Rectificadas y formadas definitivamente las listas electorales, la Diputacion provincial las remitirá á los Ayuntamientos de los pueblos que sean cabezas de distrito electoral, publicándolas ademas en el Boletin oficial, y por los otros medios oportunos para conocimiento de los electores, segun lo que se dispone en el art. 18 de la referida ley.

5.ª Las elecciones principiarán en las cabezas de distritos electorales el dia 4 de octubre próximo venidero, observándose lo dispuesto en la propia ley y en el Real decreto de esta fecha, con respecto al término señalado para la votacion, el modo de verificarse esta, el escrutinio y los demas actos que le son consiguientes.

6.ª El escrutinio general se verificará en la capital de la provincia el dia 16 del mismo octubre.

7.ª Los comisionados que conforme á lo dispuesto en el art. 34 de la ley han de llevar copia certificada del acta á la capital de la provincia, y asistir al escrutinio general de votos, llevarán tambien las listas de los electores que haya en el distrito y de los que hubieren tomado parte en la eleccion.

8.ª Si no resultare eleccion completa de Diputados en la primera, se procederá á la segunda en la forma que la ley previene, la que deberá darse concluida en todas sus operaciones el dia 30 del mismo mes de octubre.

De Real órden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1854. — Santa Cruz.— Sr. Gobernador de la provincia de....

En consideracion á lo que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Quedan suprimidas las Subdirecciones del mismo Ministerio.

Art. 2.° Quedan igualmente suprimidas las plazas de aspirantes, agregados y meritorios.

Art. 3.° La planta del mismo Ministerio de la Gobernacion se compondrá:

Primero. Del Ministro, Gefe, con el sueldo de 120,000 rs.

Segundo. De un Subsecretario con el de 50,00 reales.

Tercero. De tres Directores generales con el sueldo de 50,000 rs.

Cuarto. De un Ordenador general de pagos con el de 40,000.

Quinto. De cuatro Oficiales primeros de Secretaría con el sueldo de 35,000 rs.

Sexto. De cuatro segundos con el de 32,000 reales.

Sétimo. De cuatro terceros con el de 30,000 reales.

Octavo. De cuatro cuartos con el de 26,000 rs.

Noveno. De tres auxiliares mayores con el sueldo de 20,000 rs.

Décimo. De cinco auxiliares primeros con el de 18,000 rs.

Décimoprimero. De cinco segundos con el de 16,000 rs.

Décimosegundo. De diez terceros con el de 14,000 rs.

Décimotercero. De veinte cuartos con el de 12,000 rs.

Décimocuarto. De un escribiente mayor con el sueldo de 10,000 rs.

Décimoquinto. De cinco escribientes primeros con el sueldo de 9,000 rs.

Décimosexto. De cinco segundos con el sueldo de 8,000 rs.

Décimosétimo. De cinco terceros con el de 7,000 rs.

Décimooctavo. Y de cinco cuartos con el de 6,000 rs.

Art. 4.° Se restablece la planta especial del archivo del mismo Ministerio en la forma que tenia antes del arreglo de 25 de agosto de 1849, y cuyo personal se compondrá de un Archivero con el sueldo de 22,000 rs.; de un Oficial primero con el de 18,000; de otro segundo con el de 16,000 reales, y de dos terceros con el de 12,000 rs.

Art. 5.° Se suprime la Junta consultiva de policía urbana.

Art. 6.° Cesarán desde la publicacion de este decreto los gastos obligatorios que por impresiones, pago de agregados y Junta consultiva de policía urbana se exigian á los Ayuntamientos y diputaciones provinciales.

Dado en Palacio á 9 de agosto de 1854.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Vengo en admitir la dimision que de sus respectivos destinos me han presentado Don Tomás Rodriguez Rubí, oficial primero del Ministerio de la Goberdacion, D. Victor Cardenal y D. Manuel Cañete, oficiales terceros.

Dado en Palacio á 9 de agosto de 1854. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Vengo en declarar cesantes, con el haber que por clasificacion les corresponda, á D. Ramon Miranda, Director de Administracion; á D. Eugenio Moreno Lopez, Director de Beneficencia; á D Luis Manresa, Director de correos; á D. Luis Laplana, Ordenador de pagos; á los Subdirectores en el Ministerio de la Gobernacion, D. Mariano Vela, D Francisco Hormaeche y D. Rafael Perez Vento; á los oficiales primeros D. Felipe Benicio Diaz, D. Baltasar Anduaga y D. Ramon de Navarrete; á los oficiales segundos D. Eduardo Gonzalez Pedroso, D. José María Ródenas, D. José Galo Amor y D. Julian de la Cuesta; á los oficiales terceros D. Francisco Navarro Villoslada y D. José María Gomez Frágenas; y á los oficiales cuartos D. Francisco Manuel de Egaña, D. Juan Pacheco, D. Gabriel Estrella y D. Joaquin del Pueyo.

Dado en Palacio á 9 de agosto de 1854. — Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Atendiendo los méritos y circunstancias que concurren en D. Julian de Huelves, ex-Diputado á Córtes y Secretario que ha sido del Congreso en diferentes legislaturas, vengo en nombrarle Director general de Administracion.

Dado en Palacio á 9 de agosto de 1854. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Atendiendo á los méritos y circunstancias que concurren en D. Joaquin Iñigo, ex-Diputado á Córtes y Gefe de seccion cesante del Ministerio de la Gobernacion, vengo en nombrarle Director general de Beneficencia, Sanidad y establecimientos penales.

Dado en Palacio á 9 de agosto de 1854.— Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Atendiendo á los méritos y circunstancias que concurren en Don Angel Iznardi, ex-Diputado á Córtes y Gefe político cesante, vengo en nombrarle Director general de correos.

Dado en Palacio á 9 de agosto de 1854.— Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Atendiendo á las circunstancias especiales que concurren en D. Pedro Beroqui, Diputado á Córtes en varias legislaturas, vengo en nombrarle Ordenador general de pagos del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á 9 de agosto de 1854.— Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don José Antonio Miguel Romero, D. Felipe Benicio Diaz, Don Juan Alonso Colmenares y Don Eduardo Chao, vengo en nombrarlos oficiales de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion; á D. Miguel Muñiz y Sotomayor, Don Agustin Martinez, D. José Antonio Moratilla y D. Eduardo Asquerino para la de segundos; á D. Tomás Perez, D. Juan Pacheco, D. Angel Garcia Segovia y D. Andres Grande para la de terceros; y á Don Cárlos Montemar, Don Juan Mendiolagoitia, D. Santos Gonzalez y D. Manuel Palacios para la de cuartos.

Dado en Palacio á 10 de agosto de 1854.—Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Manuel Gomez de Laserna, actual Administrador general de correos de las Islas Filipinas, vengo en nombrarle Administrador en comision del correo central.

Dado en Palacio á 9 de agosto de 1854. — Está rubri-

cado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Sanidad.—Negociado 3.°

La Reina (Q. D. G) siempre celosa por el bienestar de sus pueblos, y mirando con la preferente consideracion que se merece la conservacion de la salud pública y el evitar hasta donde sea posible la entrada y propagacion de las enfermedades exóticas de nuestro pais; conformándose con lo propuesto por el Consejo de Sanidad, se ha servido resolver:

1.° Que mientras se aprueba la reorganizacion del ramo sanitario, cumpla V. S. y haga cumplir á sus subordinados con la mayor exactitud las disposiciones cuarentenarias vigentes.

2.° Que asimismo se observen fielmente las Reales órdenes de 1.° de febrero y 15 de mayo últimos.

3.° Que tan luego como por desgracia apareciere alguna epidemia en esa provincia, dé V. S. parte á este Ministerio, noticiando las vicisitudes que sufra.

Y 4.° Que instruya V. S. expediente, que remitirá á este Ministerio, en el que consten las indagaciones hechas para poner en claro cómo se ha verificado la invasion de la epidemia, y la manera de propagarse de unas poblaciones á otras.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

La planta de la Secretaría de Gracia y Justicia constará:

1.° Del Ministro, Gefe, con el sueldo de 120,000 reales.

2.° De un Subsecretario con 50,000.

3.° De seis Gefes de seccion: dos con 40,000; dos con 38,000, y dos con 36,000.

4.° De doce Oficiales: dos á 32,000 cada uno; dos á 30,000; dos á 28,000; dos á 24,000; dos á 20,000, y dos á 16,000.

5.° De doce auxiliares: seis de ellos con 10,000 y otros seis con 8,000 cada uno.

6.° De una Ordenacion de pagos compuesta de diez y ocho Oficiales: uno con 24,000 reales; otro con 20,000; otro con 18,000; tres á 16,000: tres á 14,000; dos á 12,000; tres á 8,000; dos á 6,000, y los dos últimos á 5,000.

7.° De un Archivero con 26,000 reales y ocho Oficiales de los Archivos: tres á 16,000 rs. cada uno; dos á 14,000; dos á 12,000, y el último con 7,000.

8.° De un Canciller con 16,000 reales, y tres Oficiales de la Cancillería con 12,000, 10,000 y 8,000 respectivamente.

9.° De treinta escribientes, cuyos sueldos importan 159,000 rs.

10.° De doce porteros con la asignacion de 85,000 rs.

11.° De catorce mozos con 55,000 reales de haber.

Y 12.° De una imprenta con sus dependencias, cuyo presupuesto importa 25,900 rs.

Dado en Palacio á 11 de agosto de 1854.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que D. Dionisio Capáz, Teniente general de la Armada, goce en este empleo la antigüedad de 19 de febrero de 1843 en que le fue conferido por el Regente del Reino, y que con arreglo á la misma se le coloque en la lista de su clase.

Dígolo á V. E. de Real orden para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de agosto de 1854.—Allende Salazar.—Sr. Director general de la Armada.

Excmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) se ha dignado nombrar vocal de la Junta Consultiva de la Armada al Teniente general D. Dionisio Capáz.

Dígolo á V. E. de Real orden para su noticia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de agosto de 1854.—Allende Salazar.—Sr. Director general de la Armada.

MINISTERIO DE ESTADO.

DIRECCION GENERAL DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de las Islas Filipinas pone en conocimiento del Gobierno, con fecha 16 de mayo último, que la tranquilidad pública continúa sin la menor alteracion en todo el territorio de su mando.

(Gaceta de Madrid del 12 de agosto número 588.)

ALOCUCION

que el Excmo. Sr. Teniente general D. Agustin Nogueras, Capitan general de Galicia, ha dirigido á las tropas en el acto de revistarlas el 11 de agosto de 1854.

SOLDADOS: Honrado por el Gobierno de S. M. con el elevado mando de este distrito militar, tengo ya la satisfaccion de hallarme entre vosotros. He querido conoceros y que me conozcais: he querido conoceros para leer en vuestros semblantes lo que mi corazon presentia..... No me he engañado, porque en vuestros ojos veo que si por circunstancias especiales no habeis tomado la parte activa en el espontáneo alzamiento nacional, como lo han hecho casi todos nuestros compañeros de armas, no por eso laten con menos fuerzas vuestros corazones por el amor ardiente á la Libertad de nuestra Patria, y que estais tan decididos, como ellos lo están, á defender á todo trance la mas noble y santa de todas las causas; la causa de vuestros padres, de vuestros hermanos y amigos, que gimen en la miseria.

He querido me conozcais para manifestaros que yo, que nunca he faltado á mi palabra, os ofrezco solemne-

mente miraros desde este instante, como siempre he mirado á los valientes soldados que he tenido la honra de mandar, como mis hijos adoptivos; y en tal concepto me impongo desde luego el deber de ser intérprete fiel para con el Gobierno de S. M., de vuestros sentimientos y de vuestra conducta futura, para que teniendo en cuenta vuestra subordinacion y disciplina, premie á cada cual segun sus obras.

Soldados: tras tantos años de ominoso yugo, ha llegado el anhelado dia de afianzar de una vez y para siempre la Libertad, y de elevar la Nacion á la altura que por tantos títulos le corresponde. Para conseguirlo, se necesita mas que nunca la union de todos los buenos Españoles; es indispensable que al rivalizar en abnegacion y patriotismo con la Milicia Nacional, fraterniceis con ella mirando en sus individuos otros tantos hermanos dispuestos á recibiros con orgullo en sus filas el dia que seais licenciados.

Con esto, con la garantía que nos ofrece el Ministerio presidido por el invicto caudillo, que despues de dar tantos dias de gloria ha sabido sacrificarlo todo en aras de la Patria, vereis satisfechos los votos del gran pueblo de que formais parte; y al regresar á vuestros hogares á abrazar á vuestros padres y á vuestras queridas familias, recibireis un justo galardon por haber contribuido á tan noble empresa.

Compañeros: cuento con vuestra subordinacion y disciplina, y con que nadie os escederá en patriotismo, si desgraciadamente fuera necesario hacer nuevos sacrificios para dar cima á nuestra regeneracion política y al engrandecimiento y prosperidad de nuestra Patria. Contad vosotros conmigo, dispensadme el dulce título de Padre, y confiad en que sabré haceros justicia.

Soldados: ¡Viva la Libertad! ¡Viva la Reina constitucional! ¡Viva el invicto Duque de la Victoria! ¡Viva la Milicia nacional! ¡Vivan los héroes de Vicálvaro! ¡Viva la moralidad!

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Don Luis Moron, alumno pensionado por S. M. en la escuela normal de ciencias, declarado como tal licenciado y regente de primera clase en ciencias, físico en matemáticas, catedrático que ha sido de estas en los Institutos de Algeciras y Cuenca, propietario de la asignatura de física y química de Orense y director interino del mismo.=Hace saber: Que en cumplimiento del art. 209 del vigente reglamento de estudios estará abierta la matrícula en esta escuela del 15 al 30 de setiembre próximo para los alumnos de los tres años de filosofía.

La matrícula será personal, y para ella los interesados presentarán en la Secretaría del mismo:

1.° Certificacion de haber probado y ganado el curso anterior, si procede de distinto establecimiento, y los que pretendan matricularse en el primer año, deberán presentar ademas una certificacion de haber sido examinados y aprobados en los tres años de latin y humanidades conforme á lo dispuesto en el art. 195 de dicho reglamento.

2.° Un recibo del depositario por el que conste haber satisfecho el primer plazo de matrícula.

3.° Una papeleta en la que exprese su nombre con los apellidos paterno y materno, su edad, el pueblo de su naturaleza y la provincia á que pertenezca, el nombre de su padre ó tutor con las señas de donde estos residan, y además el año en que pretendan matricularse.

Los derechos de matrícula son 200 rs. pagados en dos épocas: la mitad al tiempo de matricularse el alumno, y el resto pasado la mitad del curso: los alumnos de asignaturas sueltas pagarán 80 rs. por cada una de las en que se matriculen en el acto de verificarlo.

Los exámenes estraordinarios de los alumnos suspensos y no presentados á examen tendrán lugar en los citados quince dias del 15 al 30 de setiembre, segun prescribe el referido art. 229.

Los exámenes prescritos en el art. 195 del reglamento para los alumnos que hayan cursado los tres años de latin y humanidades se verificarán en los referidos quince dias de matrícula.

Desde esta fecha queda abierta la matrícula de los tres años de latin y humanidades anunciado en el núm 85 del Boletin de esta provincia correspondiente al dia 18 de julio último.

Estando prevenido en Real orden de 31 de agosto de 1852, que los estudios hechos en los Seminarios conciliares no han de aprovechar sino para la carrera eclesiástica, creo de mi deber recordarlo á los padres de familia para su conocimiento.

Orense 15 de agosto de 1854.=El director interino, *Luis Moron.*

Escuela normal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento de escuelas normales se hace saber: Que desde el 15 al 30 de setiembre próximo se hallará abierta la matrícula para los alumnos aspirantes al título de maestros elementales de instruccion primaria en la secretaría de dicho establecimiento.

Para ser admitido por primera vez presentarán los aspirantes los documentos siguientes:

1.° Su fé de bautismo legalizada por la que acrediten no bajar de 17 ni pasar de 25 años de edad.

2.° Un atestado de buena conducta firmado por el Alcalde y cura párroco de su domicilio.

3.° Certificacion de un facultativo, por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa.

4.° Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera.

5.° Siempre que el padre, tutor ó encargado del alumno no resida en esta capital, habrá de abonarle un vecino de este con casa cubierta

A la admision precederá un exámen sobre las materías que abrace la instruccion primaria elemental completa, y no se admitirá aspirante sin que pruebe hallarse suficientemente instruido, para poder seguir con fruto las lecciones de la escuela.

Todo alumno aspirante á maestro pagará 80 rs por derechos de matrícula en dos plazos: la mitad al tiempo de matricularse, y la otra mitad antes de finar el curso, sin cuyo requisito no será admitido á exámen.

Orense 14 de agosto de 1854.=El Director interino, *Luis Moron.*

Apurada la empresa de este periódico con atenciones de suma consideracion, y apareciendo todavía en descubierto los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, de las cantidades que á cada uno se señalan por lo respectivo al año próximo pasado; se hace preciso que á la mayor brevedad dispongan su correspondiente reintegro, así como todos los demas deben tambien verificarlo inmediatamente de los trimestres vencidos hasta la fecha pertenecientes al año actual. — *Cesáreo Paz y Hermano.*

Ayuntamientos que deben el año de 1853.

	Rs. vn.	*Mrs.*
Baltar.	150	20
Cualedro.	894	24
Pereiro.	563	18
Verin.	651	6
Riós.	100	
Peroja, por documentos de estadística.	227	

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.